

RESOLUCIÓN 375-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos....”;*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) La autoridad respectiva resolverá motivadamente sobre la pertinencia de su promoción o permanencia de categoría (...)”*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de diciembre de 2014, mediante Resolución 345-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6572, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-9295-2015, de 27 de noviembre de 2015, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la Carrera Fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO

Artículo 1.- Aprobar el informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Declarar elegibles a los postulantes que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El listado de los agentes fiscales que forma parte de esta resolución se constituye en un banco de elegibles, a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a contar con los recursos económicos por parte de la Fiscalía General del Estado, disponga se realice la promoción de los agentes fiscales a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de noviembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta de noviembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General